

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: JURISDICCIÓN SANITARIA 2

EXPEDIENTE: CV/DOT/293-18/CYDV

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día tres de julio de dos mil veinte.-----

VISTOS.- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día seis de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra de la Jurisdicción Sanitaria 2, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO PRESENTO DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE SU INFORMACIÓN EN SU PORTAL DE INTERNET DE LA JURISDICCIÓN SANITARIA 2, YA QUE AL REVISAR EL PORTAL DE LA SESA, NO SE ENCONTRÓ EN NINGÚN APARTADO, EN DONDE PUBLIQUE SU INFORMACIÓN LA JURISDICCIÓN, DICHA DENUNCIA VERSA EN RELACIÓN AL ARTICULO 91, EN SUS FRACCIONES II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, y XVIII. RELATIVA AL EJERCICIO 2018..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo, a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncia, la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día primero de marzo de dos mil diecinueve por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a

dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/37/III/2019**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día dieciséis de abril del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/299/IV/2019**, se notificó vía correo electrónico con fecha dieciséis de abril del propio año, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número JS2/UT/041/2019 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió al Jefe de Departamento

de Verificación de Obligaciones de Transparencia, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diez del enero del dos mil veinte, se tuvo por presentada a través del número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/285/XI/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho provisto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/299/IV/19** de fecha once de abril del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, la Titular de la Unidad

de Transparencia de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

PRIMERO: Respecto al hecho denunciado por la C. BLANCA ESTELA LUNA SÁNCHEZ relativo a la falta de información de las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 91 en sus fracciones II, III, IV, VII, VIII, I, X, XI, XVI, XVII Y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es mi deber como titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado Jurisdicción Sanitaria no.2 informarle que dicha información se encuentra publicada en los portales de obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, tanto en la plataforma nacional como en la estatal, así como se hizo constar con las capturas correspondientes a cada fracción que se anexaron a este informe.

SEGUNDO: Así mismo no omito informarle que con fecha 25 de enero de 2019, fue creado el acceso de la Jurisdicción Sanitaria no.2 en la página oficial de los Servicios Estatales de Salud, Organismo del cual dependemos. Por lo que la migración de la información de las fracciones de los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, correspondiente a este sujeto obligado se terminó de llevar a cabo el día 22 de marzo del presente año.

A continuación anexo las capturas de pantalla donde se refleja que la información si se encuentra disponible en el portal de los SEESA en el apartado de la Jurisdicción Sanitaria no.2:

servicios estatales de salud

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes

al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

| Fracción del artículo 91 de la Ley estatal | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información |
|--|--|---|
| II | Trimestral | Información vigente |
| III | Trimestral | Información vigente |
| IV | Anual | Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores |
| VII | Trimestral | Información vigente |
| VIII | Semestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior |
| IX | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |
| X | Trimestral | Información vigente |
| XI | Trimestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |

| | | |
|-------|------------|--|
| XIII | Trimestral | Información vigente |
| XVI | Trimestral | En cuanto a la normatividad: la información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores |
| XVII | Trimestral | Información vigente |
| XVIII | Trimestral | Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservara la información, la correspondiente a do ejercicios anteriores |

**Tomando en consideración el tercer trimestre y el primer semestre del
Ejercicio 2018**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado contaba de manera parcial con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el sitio <http://transparencia.groo.gob.mx/portaliframe/rubros.php?iddep=85> se pudo observar lo siguiente; no se encontraba publicada la información de las

fracciones VIII, IX, X, XI, XVI, XVII Y XVIII del artículo 91, se encontraba publicada parcialmente a información de las fracciones IV y VII del artículo 91, sin embargo, es de reconocer que si se encontraba publicada la información de las fracciones I, III y XII del artículo.

Ahora bien, es importante señalar que el Sujeto Obligado al momento que el denunciante interpuso la misma, en atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal no contaba con su Portal de Internet, el cual desde el mes de junio de año dos mil dieciocho dicho sujeto obligado ya debía contar con un URL oficial, mismo que debió notificar ante este Instituto, aunado a que en fecha 28 de febrero del dos mil dieciocho a través del oficio número **IDAIPQROO/PLENO/CV/467/II/2018** se notificó ante la Dirección General de la Jurisdicción Sanitaria con conocimiento de la Secretaría y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud la incorporación de la **JURISDICCION SANITARIA 2** como sujeto obligado, otorgándose para entonces hasta el mes de junio del dos mil dieciocho para que dicho Sujeto Obligado realizara la gestiones necesarias, incluyendo la creación de su Portal de Internet y con ello la carga de la información de sus obligaciones de transparencia en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la **DENUNCIA ES PROCEDENTE**, en virtud de lo manifestado en el párrafo que antecede.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **JURISDICCION SANITARIA 2** es **FUNDADA** por cuanto a las **Fracciones VIII, IX, X, XI, XVI, XVIII y XVIII del artículo 91**, en virtud de que no se encontraba publicada la información al momento de ser consultada por el denunciante.

Ahora bien, por cuanto a las **fracciones II, III y XIII del artículo 91**, la denuncia es **FUNDADA**, y no obstante que en su Portal de internet, actualmente se encuentra publicada la información de las fracciones antes citadas, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información

del **Tercer Trimestre del Ejercicio 2018**, ya que al momento de presentarse la denuncia, no se encontraba publicada la información correspondiente.

Por lo que resta a las **fracciones IV y VII del artículo 91**, la denuncia de igual forma es **FUNDADA**, ya que como se pudo comprobar a través de la verificación virtual de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, estas fracciones cuentan con información de manera **parcial**, por lo cual, derivado de lo antes mencionado es pertinente señalar que el Sujeto Obligado no cumplió con los criterios de **calidad y accesibilidad** de la información de conformidad con "*Las políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la información que Generen los Sujetos Obligados*" en su numeral Quinto, Fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información respecto de las **fracciones II, III y XIII del artículo 91** en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **Ejercicio 2020** y lo correspondiente al **Ejercicio 2019**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la **Denuncia** en contra del Sujeto Obligado denominado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII y XVIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Tercer trimestre y primer semestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima **necesario ORDENAR** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, el cumplimiento de la publicación de su información respecto de las **fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII y XVIII del artículo 91**, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a su Portal de Internet, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la publicación de la información.


TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **JURISDICCIÓN SANITARIA 2**, de publicar la información de las **fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII y XVIII del artículo 91**, así como de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada respecto de las **fracciones II, III y XIII del artículo 91** correspondiente al **Ejercicio 2020** y la propia al **Ejercicio 2019**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO**

ESPINOSA RODRÍGUEZ COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

